

3.1.- VALORACION EFECTIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA EN LA TRANSICIÓN A LA LIBERTAD ASISTIDA DE GUATEMALA BASADOS EN LOS DATOS DEL PRESUPUESTO FINAL DE 1982. (Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
25.01.112.8				0,1		0,1
25.01.113				0,1		0,1
TOTAL CREDITOS X				0,2		0,2

- 1 -

3.2.- Dotaciones y Recursos para financiar el Coste Efectivo de los Servicios de Vigilancia Penitenciaria que se traspasan a la Comunidad Autónoma de EXTREMADURA, calculadas en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1982.

(Miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL	GASTOS EFECTIVOS	RECURSOS AUTÓNOMOS
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
25.01.112.8				0,1		0,1		
25.01.113				0,1		0,1		
TOTAL CREDITOS X				0,2		0,2		

- 2 -

MINISTERIO DE JUSTICIA

31304 ORDEN de 17 de noviembre de 1983 sobre transferencias de fondos, gestión económica y nóminas referentes a la Comisión de Asistencia Social.

Ilustísimo señor:

La Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, dispuso, en su artículo 74, la creación de la Comisión de Asistencia Social como Organismo dependiente de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias para prestar a los internos en los Establecimientos penitenciarios, a los liberados condicionales o definitivos y a los familiares de unos y otros la asistencia social que necesiten. De esta forma, la mencionada Comisión asume, de entre las tareas del antiguo Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced, aquéllas que el nuevo ordenamiento ha considerado oportuno mantener.

Por su parte, el Reglamento Penitenciario, aprobado por el Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, estableció en el apartado c) de su disposición transitoria segunda, la vigencia de los artículos 207 a 214 del Reglamento de 2 de febrero de 1956, relativas al Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced, así como las disposiciones reguladoras de éste, hasta la promulgación de la normativa de la Comisión de Asistencia Social.

Posteriormente, el Real Decreto 1415/1983, de 30 de marzo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 31 de mayo, ha dado nueva redacción a los artículos 98 al 105 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia, que, dedicados hasta entonces al Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced, pasan ahora a definir la competencia y fijar la estructura de la Comisión de Asistencia Social. Surge así la conveniencia de facilitar mediante algunas disposiciones complementarias el correcto funcionamiento del nuevo Organismo en relación con sus distintas actividades, entre las que destacan algunas de contenido económico.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los fondos de cualquier clase existentes en el haber del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced serán transferidos de inmediato a la Comisión de Asistencia Social de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

Art. 2.º La Vicesecretaría de Relaciones Administrativas y Económicas de la Comisión de Asistencia Social se hará cargo directamente de cuantos ingresos correspondan a la citada Co-

misión, incluido el importe de los libramientos que aquélla perciba con cargo a las dotaciones que figuren en los Presupuestos Generales del Estado.

Art. 3.º La citada Vicesecretaría, encargada de llevar la contabilidad de la Comisión de Asistencia Social, abrirá las cuentas bancarias precisas para la recepción, aplicación y distribución del dinero ingresado, y formulará y tramitará las cuentas justificativas de su inversión.

Art. 4.º Las nóminas de remuneraciones del personal de la Secretaría General de la Comisión de Asistencia Social serán tramitadas por la Habilitación Central del Ministerio, y las correspondientes al personal de las Comisiones Provinciales o Locales de Asistencia Social, por las habilitaciones de los Centros penitenciarios que se designen en la provincia o localidad correspondiente.

Art. 5.º Corresponde al Director general de Instituciones Penitenciarias autorizar los gastos dentro de las líneas de distribución de fondos aprobadas por la Comisión Central de Asistencia Social.

Art. 6.º Corresponde al Secretario general de la Comisión de Asistencia Social aprobar las cuentas justificativas y en firme formuladas por las distintas Comisiones Provinciales y Locales, sin perjuicio de que el Director general de Instituciones Penitenciarias pueda recabar las mismas para su fiscalización o revisión.

Art. 7.º Los gastos de la Secretaría General y de las Comisiones Provinciales y Locales referentes a dietas y viajes del Secretario general, los Vicesecretarios, los Secretarios-Coordenadores y los Asistentes Sociales de las citadas Comisiones, así como los relativos a alquileres, agua, alumbrado, calefacción y mantenimiento de los locales que ocupen las Comisiones fuera de los Establecimientos penitenciarios y los de material de oficina necesarios para el funcionamiento de aquéllas, serán propuestos, a través de la Secretaría General al Servicio de Asuntos Administrativos y Económicos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias para su tramitación y aprobación.

Art. 8.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de noviembre de 1983.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.